

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexos de Santiago Nuñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>2664-SEPJF</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/3O. 19173/2024 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>3037-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

**Desahogo de requerimiento.** Intégrese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que solicitó nuevamente a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante el cual informa que se autorizó una ampliación presupuestal al Tribunal Superior de Justicia del Estado con el objetivo de dar cumplimiento a diversas ejecutorias, entre ellas, la que nos ocupa.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 5 y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta**, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona, esto

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada de las documentales que remite, y en términos del artículo **36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

**Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]**  
II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 330/2023

en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Además informa, entre otras cuestiones, que por oficio SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

**Requerimientos.** En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos realizada mediante oficio SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024 de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”<sup>2</sup>***; y

<sup>2</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos veintisiete (827); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro de los plazos otorgados las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **330/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
IGP/ NAC

---

propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T21:25:43Z / 02/12/2024T15:25:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a be fc 30 f0 29 54 1f d8 96 25 3e c4 28 eb df 06 67 a1 ef 0e 96 2f 42 14 71 eb 9e 6c 3c 16 3a 60 fa 01 17 07 7e c3 9f dd 5a b0 e8 f0 e4 3c eb 41 8b 1e 31 10 ad 25 fb 8f 8c fb 13 c4 d2 72 e3 c0 d1 c1 13 85 54 d0 0d bd 45 d2 da cf c5 49 9f eb b4 9d 57 fe dc 82 7f 31 56 ea 10 ad f5 e1 28 70 fd 45 fc 4e 9d 44 cd a3 86 2c 76 7b cd 84 66 ae 20 79 06 a7 dc 3c e9 a7 54 e8 63 9f af 68 cf af dc 0b 20 c0 0f 99 3b e1 f6 ad ba ba 83 7e 50 4d c1 c2 e8 38 df 8b 20 b0 92 93 9a 8f 92 e0 74 a5 0e 13 00 78 6a af c7 6a 52 46 da 0d 0e f1 cd 42 e5 13 c9 84 7a 3e b8 24 51 56 cb 1b 50 55 69 af 29 59 fa cd 9f 9c 54 c9 ad 01 6f 16 b5 82 59 3d 08 ed 37 78 3b 61 35 b0 79 73 88 42 cd 39 0f 9c ac a7 df bf 47 7a f2 24 9d 36 3f 4b 03 71 d5 34 4c c0 2a 6c af f8 5e 4f e2 8c 81 ee e9 81 4c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T21:24:21Z / 02/12/2024T15:24:21-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T21:25:43Z / 02/12/2024T15:25:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7873005			
	Datos estampillados	AC04E9626EFB594379E9F30423A8AE4464556CD1D3FBFA925E2698BE8C5FE0E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T20:53:12Z / 26/11/2024T14:53:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 89 43 b0 a6 b1 60 52 c7 13 22 0e 0e ea 29 de a2 61 a7 a5 46 4f bc 75 2d be 08 11 7c d6 86 e5 87 6f c9 92 42 78 4e a7 58 25 1c 0d 05 13 3d b5 83 c9 22 a6 b0 90 9f 43 fc 7c 3b 6b 25 a1 88 b8 a5 5c 13 3e ae c9 73 22 7d 7a 5e 44 57 81 c7 93 fc 1d 49 bd d1 c9 68 eb ea c6 41 76 1b e5 82 f9 de 64 d8 aa ba b1 0b dd df 98 fd a4 63 9a 96 1f 17 4d e9 81 9e 94 e9 53 23 98 3d 51 cd 32 2c 4c dd 0f c5 cd 46 1f fe 3f 97 8a 5f a9 16 e0 0f a4 e1 20 8a 1b 18 fa 1a 45 d0 b5 ee a6 c7 1c 01 28 75 7d 4d 9e c9 3a 75 4c 4d 6c ca 07 e4 1e 02 13 da a3 5f f4 45 05 5d f6 61 71 c8 3f 2d a1 f7 ab 24 32 d6 51 4e 04 32 90 14 31 6e 75 ff ac 34 76 6c b9 26 6e 4b 19 06 8c 5c 24 19 fc 73 f4 63 39 2e c2 c9 e3 70 ed e5 e7 90 a7 c9 13 98 94 82 eb 43 d8 ca b9 d2 5e d9 79 c6 08 04 6c c9 fb 7c e0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T20:53:24Z / 26/11/2024T14:53:24-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T20:53:12Z / 26/11/2024T14:53:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7839279			
	Datos estampillados	36CB863EC6A02D127612FA4A6298FF7EF00A7506784D7E562B6AD8CDDDDFF36A5			